

OF. Dic02
20

Señor
**JUEZ DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C.**
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo N° 2019 - 0856

De:

LILIANA HOMEZ ALFONSO

Contra: **ANA JUDITH TORRES CESPEDES Y OTRAS.**

PEDRO IGNACIO ROA CASALLAS, mayor, de edad, vecino y residente de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, reconocido apoderado de la señora **LILIANA HOMEZ ALFONSO**, demandante en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal comedidamente me dirijo a usted, con el fin de interponer **Recurso de Reposición y subsidiario el de Apelación** contra del auto de fecha 1° de diciembre de 2020, proferido en el proceso, el cual fue notificado por estado el día 2 de diciembre de 2020.

Solicito, al Señor Juez, revocar el auto de fecha 1° de diciembre de 2020, mediante el cual se negó tener en cuenta la liquidación del crédito presentada.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

Su Despacho manifiesta en el auto impugnado lo siguiente:

"No se tiene en la liquidación del crédito aportada por el gestor judicial del extremo demandante, como quiera que no se dan los presupuestos procesales del artículo 446 del Código General del Proceso."

Sin motivación ni explicación alguna sobre cuales presupuestos en particular no se cumplen.

Respetado Señor Juez, el motivo de mi inconformidad frente a este auto radica en el hecho en que no se encuentra debidamente motivado y en mi humilde concepto si se cumplen dichos presupuestos por las siguientes razones:

1.- Mediante auto de fecha 15 de octubre de 2020, se aceptó por parte de su despacho el desistimiento frente a las demandadas señoras **ANA JUDIUTH TORRES CESPEDES Y DAMARIS TORRES**, y se ordenó seguir la ejecución en contra de la otra demandada señora **PATRICIA NEIRA LOPEZ**.

2.- La demandada señora **PATRICIA NEIRA LOPEZ**, se notificó por conducta concluyente el día 13 de diciembre de 2019 mediante memorial radicado en su despacho y que obra a folio 39 del cuaderno 1, donde informó los descuentos realizados y solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de su salario y para tal fin allegó título judicial por valor de \$242.934.

En mérito de lo anteriormente expuesto, solicito al Señor Juez, se sirva revocar el auto de fecha de 1º de diciembre de 2020, donde se niega tener en cuenta la liquidación del crédito presentada, la cual se encuentra ajustada a derecho y aritméticamente.

Respetuosamente manifiesto que las anteriores consideraciones tienen la fuerza demostrativa suficiente para solicitar, con base en ellas, se revoque el auto impugnado, dictando en su lugar el que en derecho corresponde.

Derecho

Invoco como fundamento de derecho los artículos 301, 318 y 446 del C.G del P. y 1627 y SS del Código Civil.

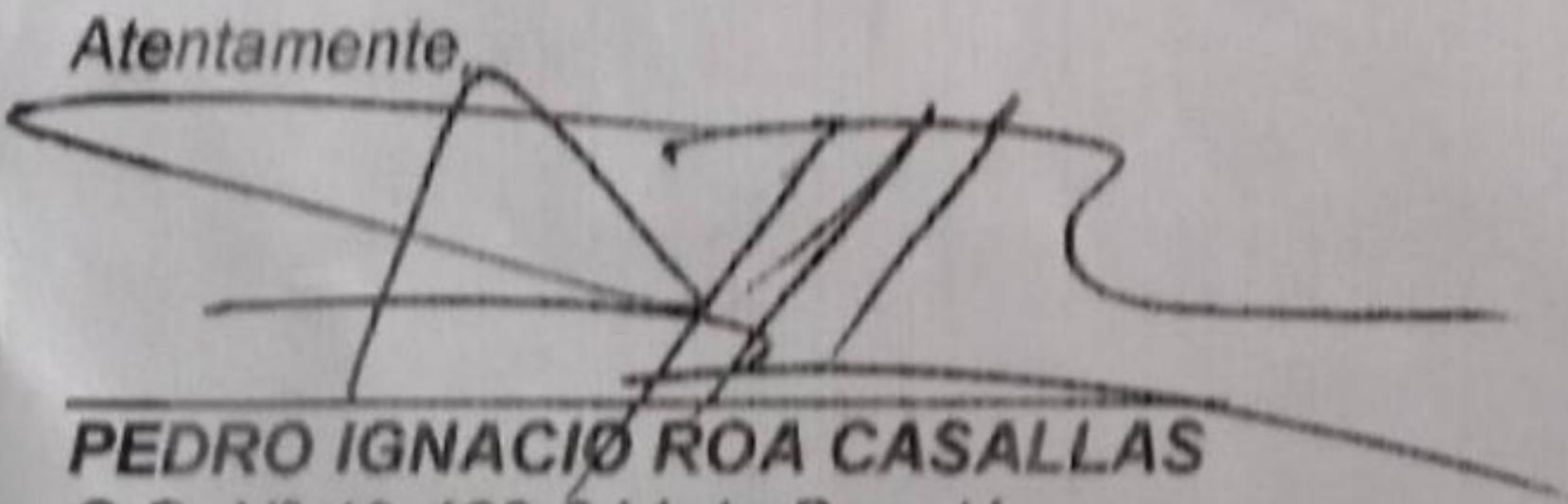
Pruebas

Solicito practicar y tener como tales las siguientes:

La liquidación ajustada que se allegó en su oportunidad, la actuación procesal surtida en su despacho, junto con sus documentos los cuales deben ser observados en detalle.

Del Señor Juez,

Atentamente,



PEDRO IGNACIO ROA CASALLAS
C.C. N° 19.409.644 de Bogotá.
T.P. N° 87.752 del C.S. de la J.

Notificaciones: Calle 66 N° 11 – 71 de Bogotá D.C., celular 311 507 17 03 correo electrónico pircabogado@yahoo.es



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

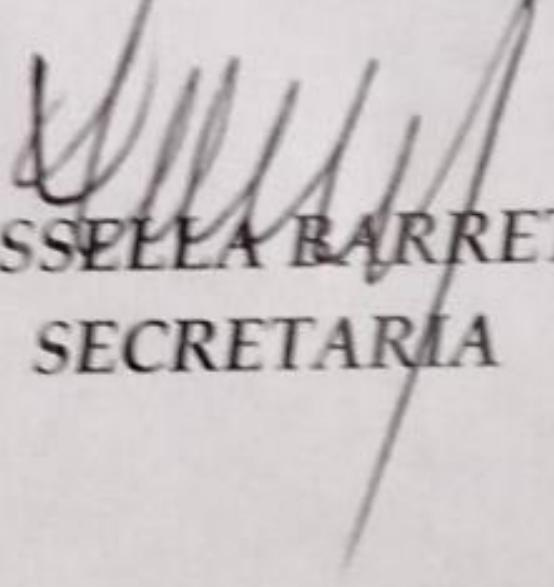
TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 319 DEL C.G.P.

*Teniendo en cuenta el recurso de reposición que antecede se fija en lista de
traslados:*

Hoy 12 de Marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

Inicia el día 15 de Marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

Vence el día 17 de Marzo de 2021 a las 5:00 p.m.


EVELYN GISSELE BARRETO CHALA
SECRETARIA